



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio GTO.131.1/374/2024

León, Gto, a 21 de junio del 2024

C. MARICELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Representante Legal de la empresa
INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.
C. Miguel Hidalgo y Costilla SN
Colonia Loma del Cerrito
C.P. 37984
San José Iturbide, Guanajuato
Tel.: 444-509-1336
Correo: josemaguv@gmail.com

Conforme a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el Procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **determina las condiciones a que se sujetará la realización del obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Considerando que esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato **es competente para revisar, evaluar y resolver Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Particular**, acorde a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 4° y 5°, Fracciones II, III y X, 15, Fracciones I, IV, IV, V, VI y XII, 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, Fracciones I y III, 5°, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Conforme a los Artículos 33, 34 y 35 Fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se acredita que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, **"contará con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde"**, por lo cual, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato tiene como su jurisdicción a los 46 municipios que integran el Estado, **incluyendo el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.**





Considerando que, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2018 emitido por el C. Secretario del Ramo se nombró al **Máster Eduardo Vázquez Ávila**, como encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, por lo cual, éste **tiene todas las facultades y atribuciones para firmar** todo tipo de resoluciones de impacto ambiental competencia de esta Secretaría.

Por lo cual, en cumplimiento de los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **C. MARICELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en representación de la empresa **INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.**, sometió VOLUNTARIAMENTE Y POR INTERÉS PROPIO a evaluación de la SEMARNAT, ante esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para el Proyecto denominado **"SERVICIOS GEOLÓGICOS PDA"**, que consiste en la realización de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica magnetotelúrica, **obras de barrenación y exposición de rocas**, a fin de localizar caliza y arcillas para realizar proyección a mediano plazo, de modelos que permitan identificar minerales para la producción de cemento a largo plazo. Las obras se pretenden desarrollar en una superficie total de 421 hectáreas que sustentan bosque (27.7%), pastizal (6.51%), matorral (6.02%), selva (5.47%), mezquital (0.37%) y sin vegetación aparente (0.30%), agricultura (42.42%). El sitio pretendido para el desarrollo del Proyecto es en el municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**.

Que una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "SERVICIOS GEOLÓGICOS PDA", con pretendida ubicación en el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, promovido por la C. MARICELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en representación de la empresa INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V., y

RESULTANDO

1. Que el 19 de febrero del 2024, la **C. MARICELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ** en representación de la empresa **INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.**, en adelante denominada como **"LA PROMOVENTE"**, ingresó a esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato el formato de solicitud SEMARNAT-04-002-A para la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, no incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual presentó VOLUNTARIAMENTE Y POR INTERÉS PROPIO, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"SERVICIOS GEOLÓGICOS PDA"**, en adelante denominado como **"EL PROYECTO"** el cual fue registrado con el número de bitácora **11/MP-0118/02/24** y clave del proyecto **11GU2024MD009**, para la obtención de la Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental Federal correspondiente.





2. Que el **20 de febrero del 2024**, esta Oficina de Representación emitió el Oficio número **GTO.-131.1/116/2024**, mediante el cual **PREVINO** a la empresa **INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del citado oficio, presentara información y documental que forma parte de los requisitos del trámite y los cuales no anexó a la MIA-P ingresada.
3. Que el **22 de febrero del 2024**, esta Oficina de Representación publicó **EL PROYECTO** referencia en los listados de la **Gaceta Ecológica** Número **0009** y su Separata **No. DGIRA/009/24**; en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato **ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR** para "**EL PROYECTO**" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 4° y 5°, Fracciones II y X, 15, Fracciones I, II, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo, Fracción III y VII, 30 primer párrafo, 34 Fracción I y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, Fracciones I y III, 5°, Inciso L) Fracción II y O) Fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II y III, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Oficio número 01240/2018 fechado el 28 de noviembre del 2018, mediante el cual el C. Secretario del Ramo, nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Encargado de la Oficina de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 33, 34 y 35, Fracción IX, Inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de **EL PROYECTO** de referencia fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el **RESULTANDO 3** del presente Oficio Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, en apego a lo dispuesto en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al momento de elaborar la presente Resolución, no se han recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato, solicitudes de consulta pública, reuniones,





quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia u organismo no gubernamental, Comunidad de que se trate referentes al proyecto, dentro del procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4º, 5º, Fracciones II y X, 28 Fracción VII y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato revisó **"EL PROYECTO"**, presentado por **LA PROMOVENTE VOLUNTARIAMENTE Y POR INTERÉS PROPIO**, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y bajo la consideración de que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y sus daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- IV. Que del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada se detectó que carecía de **elementos sustantivos** para poder ser integrado y pasar a la etapa de Evaluación del trámite, por lo que se emitió el **ACUERDO DE PREVENCIÓN** mediante el oficio número **GTO.-131.1/116/2024** de fecha 20 de febrero del 2024, en el que se le requirió a **LA PROMOVENTE** lo necesario para integrar debidamente el expediente.
- V. Que el oficio número **GTO.-131.1/116/2024** de fecha 20 de febrero del 2024 mediante el cual se emitió el **ACUERDO DE PREVENCIÓN** a **LA PROMOVENTE**, fue enviado vía correo electrónico en su primer página, al correo electrónico que se indicó en el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117, tal y como lo solicitó el **C. José María Gurrola Vallejo**, firmante de dicho formato.
- VI. Que el correo electrónico señalado en el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 fue el josemaguv@gmail.com, mismo al que fue enviado en tres ocasiones la primera página del oficio número **GTO.-131.1/116/2024** en el que se emitió el **ACUERDO DE PREVENCIÓN**, **sin que se tuviera respuesta.**





VII. Que con fecha 13 de junio del 2024, el oficio número **GTO.-131.1/116/2024** de fecha **20 de febrero del 2024**, mediante el cual se emitió el **ACUERDO DE PREVENCIÓN** a **LA PROMOVENTE**, fue notificado vía Rotulón, correspondiéndole el **Folio No. NR-145-24** en fecha del **13 de junio del 2024**, al no haber obtenido respuesta vía correo electrónico, así como tampoco vía telefónica.

VIII. Que la fecha para que **LA PROMOVENTE** presentara la información y documental requerida mediante el **ACUERDO DE PREVENCIÓN** emitido a través del Oficio número **GTO.-131.1/116/2024**, venció el día **20 de junio del 2024**, sin que **LA PROMOVENTE** ingresara respuesta alguna.

IX. Que la información y documental solicitada en el **ACUERDO DE PREVENCIÓN** a través del Oficio número **GTO.-131.1/116/2024** de fecha 20 de febrero del 2024, fue la siguiente:

“...
De la **Integración del Expediente** del proyecto referido, resultaron diversas omisiones lo que no permite a esta autoridad evaluar el proyecto presentado, por lo que mediante este **ACUERDO DE PREVENCIÓN** se le requiere lo siguiente:

1. Presentar **Formato de Solicitud SEMARNAT-04-002-A** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, con **firma autógrafa** de la C. Maricela Sánchez González, Administradora Única de la persona moral referida. Lo anterior debido a que el formato no lo firmó el Representante Legal o la Promovente o Administradora Única.
2. **Tablas de valoración del pago** firmados por el Representante Legal y el Responsable Técnico. Lo anterior debido a que no se aprecia ninguna firma autógrafa en el documento que contiene las Tablas de valoración.
3. **Carta bajo protesta de decir verdad** conforme a lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual a la letra dice:

“...Artículo 36.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y





metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Lo anterior debido a que la carta que se anexó a la MIA-P presentada, no incluye la redacción textual que establece el artículo 36 del Reglamento citado.

4. **Resumen Ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental particular**, impreso y en archivo electrónico, así como presentar la versión para Consulta Pública en versión electrónica, conforme a lo requerido en el Artículo 17 Fracción II del REIA. Lo anterior debido a que no se encontró en la información que presentó.
5. Presentar **3 medios magnéticos o respaldos electrónicos** el cual deberá contener el **resumen ejecutivo, la manifestación de impacto ambiental y sus anexos**; dichos medios magnéticos deberán contener la misma información que el impreso. Uno de los discos deberá señalarse para consulta al público. Lo anterior debido a que se presentaron solo 2 respaldos USB el cual no contiene información en las carpetas: "Estudios Técnicos" dentro del Directorio "Formatos de Presentación", así como tampoco se encontró información en la carpeta de Resumen Ejecutivo.
6. Señalar y justificar el proyecto **SERVICIOS GEOLÓGICOS PDA** que somete a evaluación de impacto ambiental ante esta Secretaría conforme a los artículos 28 de la LGEEPA y 5° de su Reglamento, **especificando la obra o actividad** que somete a evaluación de impacto ambiental por ser competencia de esta Secretaría, toda vez que se señalaron, entre otros, los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley Minera. En el proyecto se busca realizar exploración para piedra caliza, la cual no se identifica como un mineral reservado a la federación.

- Artículo 5° del REIA inciso L) fracción II, no obstante la Promovente refirió:
"En caso concreto nuestras actividades son de jurisdicción federal, los cuales son considerados dentro de esta evaluación de impacto ambiental para dicho proyecto a través de esta MIA-R, se exponen las consideraciones de trabajo y medida de la empresa, que tiene el criterio de prevenir, mitigar y controlar la afectación de la flora y fauna silvestre."

Al respecto, la promovente no definió cuál es la obra(s) o actividad(es) que somete(n) a evaluación de Impacto Ambiental por encontrarse referida en los instrumentos jurídicos citados, por lo que se requiere que **indique la totalidad de Obras y Actividades que somete a evaluación en el presente Proyecto.**



Considerar que en el caso de que se remueva vegetación forestal, se requerirá solicitar evaluar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

7. Una vez definidas con claridad las obras o actividades que somete a evaluación de impacto ambiental ante esta Dependencia, se le requiere que **reelabore la MIA-P presentada** conforme a la guía correspondiente, es decir, si las obras que solicita pertenecen al sector minero, deberá utilizar la Guía para proyectos mineros que se encuentra publicada en la página web de esta Secretaría.

Si las obras implican cambio de uso de suelo, y no le aplica algún otro supuesto del artículo 5° del REIA, entonces deberá desarrollar el estudio conforme a la Guía para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, también disponible en la página web de esta Dependencia: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-002-a>

8. **Presentar un Plano topográfico**, de 60cm x 90cm como mínimo, con simbología y a escala adecuada, en el que se observen los siguientes elementos: área del Proyecto y Etapas en las que se realizará, lo anterior debido a que no se encontró en el MIA-P presentada ni como Anexo al mismo.
9. **Especificar y describir** detalladamente los **métodos** mediante los cuales realizará las actividades de Prospección gravimétrica, Geológica superficial, Geoeléctrica, Magnetotelúrica, Obras de barrenación y Exposición de rocas, que pretende realizar como parte del proyecto solicitado. Señalar para cada uno, la superficie a utilizar, la profundidad a que se barrenará, la longitud, equipos a utilizar, entre otros.
10. **Reelaborar el Capítulo IV** de forma que se describan los factores ambientales que presenta el Sistema Ambiental y el Sitio donde se llevará a cabo el proyecto. Lo anterior debido a que la información que presentó es general y no se diferencia si corresponde al Sistema Ambiental o al sitio del proyecto.
11. **Reelaborar el Capítulo V**, utilizando un método para la identificación de impactos ambientales avalado por la comunidad científica del país, como por ejemplo métodos matriciales como el de Leopold, método de Batelle, método de Bojorquez-Tapia, entre otros.
12. **Respecto del Capítulo VI**, conforme los impactos identificados en el Capítulo V según las metodologías referidas en el numeral anterior, se requiere que presente un listado y la descripción detallada de cada medida de mitigación, las cuales se deberán proponer al menos una por cada impacto identificado.





Anexar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, como lo refiere la Guía correspondiente, así como los indicadores de cumplimiento de dicho Programa.

13. Presentar un Respaldo Electrónico de la totalidad de la información requerida en el **presente Oficio**, en dispositivo **USB**, el cual se quedará formando parte del expediente. ..."

X. Que, a la fecha del presente Oficio resolutivo, no se ha recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato la respuesta solicitada a **LA PROMOVENTE** a través del Oficio de Prevención No. **GTO.-131.1/116/2024** de fecha 20 de febrero del 2024.

XI. Que **LA PROMOVENTE no cumplió** con el plazo establecido para la presentación de la información y/o documentos requeridos en el **ACUERDO DE PREVENCIÓN** citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente Oficio Resolutivo, por lo que esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato se encuentra impedida de efectuar la evaluación del Impacto Ambiental y determinar los posibles impactos en el ecosistema del predio y su área de influencia, donde se pretende desarrollar "**EL PROYECTO**", contraviniendo así las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 4º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracciones III y V, 5º Fracciones X, XIX y XXI y 28 primer párrafo, Fracciones III y VII, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4º Fracciones I y VII, 5º inciso L) Fracción II y O) Fracción I; y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); Oficio número 01240/2018 fechado el 28 de noviembre del 2018, mediante el cual el C. Secretario del Ramo nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Encargado de la Oficina de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 Fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 3º Fracciones I y III, 13, 16 Fracción X y 57, Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato,

RESUELVE

PRIMERO.- La presente Resolución se emite con base en la información y documentación entregada por la empresa **INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.**, que se considera verídica, bajo su protesta de decir verdad y exclusivamente en relación con los aspectos ambientales del proyecto denominado "**SERVICIOS GEOLÓGICOS PDA**".



7



SEGUNDO.- DESECHAR la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del Proyecto **"SERVICIOS GEOLÓGICOS PDA"**, promovido por la empresa **INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo señalado en los **CONSIDERANDOS IX, X y XI** del presente Oficio Resolutivo.

TERCERO.- Informar a la empresa **INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta Secretaría, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental las actividades y obras de competencia de la federación en materia de Impacto Ambiental, siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales aplicables; para lo cual deberá presentar una manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para su correspondiente evaluación, dictaminación y en su caso, la autorización.

Deberá considerar el requerimiento de información señalado en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los lineamientos contenidos en las guías que proporciona la Secretaría para facilitar la presentación y entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental, que se señalan en el Artículo 9º del citado Reglamento, mismas que se encuentran disponibles en el apartado de Trámites y Requisitos, en la siguiente dirección electrónico:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT465>

Por otra parte, se le comunica que deberá realizar nuevamente el pago de derechos por concepto de la recepción, evaluación y otorgamiento de la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Cabe aclarar, que la información contenida en las citadas guías no deberá considerarse como un cuestionario, sino como un conjunto de lineamientos técnicos para la evaluación y dictaminación de la obra que se pretenda llevar a cabo, debiendo desarrollar cada uno de los puntos contenidos con la profundidad técnica que para el caso se requiera, analizando la interacción entre todas y cada una de las actividades que involucra el desarrollo del proyecto.

CUARTO. - Se le reitera que la legislación ambiental establece que **ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener de forma previa su debida autorización en materia de impacto ambiental.**

QUINTO. - Poner fin al presente procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 57, Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





SEXTO. - Este Oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el particular, en su escrito referido en el Primer Resultando del presente Oficio. En caso de existir falsedad en la información manifestada, el particular será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las Fracciones II, IV y V del Artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, por declarar con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial.

SÉPTIMO. - Notificar a la **C. MARICELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, Representante legal de la empresa **INKAZTECA DRILLING, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio Resolutivo, conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

MÁSTER EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA

CC.P... **Mtro. Román Hernández Martínez.** - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente.

Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx

Lic. Armando Ramírez García. - Encargado de Despacho de la PROFEPA en Guanajuato. armando.ramirez@profepa.gob.mx

C. Cindy Abril Arvizu Hernández. - Presidenta Municipal de San José Iturbide, Guanajuato Consecutivo

EVA'ADA'VAS

